

REVISTA DE REVISTAS

[REVIEW OF REVIEWS]

- **NUEVA REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO, NÚM. 174 (2015)**

N. CASTELLI, «De la promoción del hecho sindical al dirigismo legal. Notas sobre el modelo sindical italiano en transformación», págs. 91-128.

Resumen: «El artículo lleva a cabo un análisis crítico de los principales elementos jurídicos y materiales sobre los que se estructura el modelo italiano de relaciones industriales. Se intenta en especial poner de manifiesto las razones del alto nivel de voluntarismo y de extraestatalidad del fenómeno sindical italiano cual respuesta al peculiar contexto político y social en el que vio la luz la Constitución republicana de 1948 y principal nota característica del sistema sindical peninsular. Las recíprocas interrelaciones y permanentes tensiones entre el modelo constitucional, el sistema convencional y las intervenciones legales en la materia constituyen el prisma que orienta el análisis. Al mismo tiempo, la adopción de una perspectiva histórico-crítica ayuda a vislumbrar fortalezas y debilidades de un modelo sindical sustancialmente confiado a la autorregulación de los agentes sociales. Respecto de este modelo fuertemente centrado sobre la valorización de la autonomía colectiva y la función reguladora uniforme del convenio colectivo, veremos cómo las intervenciones legales arbitradas como respuesta al actual contexto de crisis renuncian a la perspectiva meramente promocional del hecho sindical en el intento de predeterminar estructura y función de la negociación colectiva en la crisis».

- **NUEVA REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO, NÚM. 177 (2015)**

J. L. MONEREO PÉREZ Y B. M. LÓPEZ INSUA, «La garantía internacional del derecho a un "trabajo decente"», págs. 27-72.

Resumen: «Los derechos fundamentales de los trabajadores han ido evolucionando a la luz de las grandes luchas sociales que se han llevado a cabo a través de la historia de la humanidad. En este contexto se ha ido configurando un sistema de garantías reforzadas que tienden a proteger, gracias a la fuerza expansiva y eficacia que sobre los mismos irradian los grandes textos legislativos internacionales, el contenido esencial o núcleo duro en estos derechos fundamentales.

Esto ocurre con el derecho a un “trabajo decente” como derecho de estructura compleja, que suele hacer referencia al establecimiento de unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y a la protección social pública que se reconocen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros importantes instrumentos jurídicos internacionales. La dignidad del trabajador, como parámetro esencial del orden jurídico internacional, no debe ser entendida en el sentido de que el

trabajador ya no debe ser considerado como un mero instrumento de producción mercantil, sino que debe ser tratado por el empleador como persona que disfruta de una serie de derechos tanto vinculados al empleo como inherentes a su personalidad, que configuran un “estatuto jurídico-protector de la persona que trabaja”».

- **REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 2 (2015)**

J. MARTÍNEZ GIRÓN Y A. ARUFE VARELA, «El "amicus curiae" en el Contencioso judicial norteamericano de seguridad social», págs. 195-207.

Resumen: «El amicus curiae es un sujeto procesal de mucha actualidad en España, también en la jurisdicción laboral, especialmente tras la modificación operada en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, al efecto de incorporar dicha figura. En este trabajo, se analiza su presencia en lo que los autores consideran como grandes casos de la Corte Suprema de los Estados Unidos en materia de seguridad social. La autoridad incuestionable del Derecho de los Estados Unidos en materia de amicus curiae se deriva del hecho de que la presencia de esta figura en procesos judiciales aparece constatada por la Corte Suprema de los Estados Unidos en fecha tan temprana como 1823».

- **REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 3 (2015)**

J. MARTÍNEZ GIRÓN, «El impacto de la nueva Ley alemana reguladora del salario mínimo general sobre el Código alemán de Seguridad Social: un estudio desde la perspectiva del derecho español», págs. 175-191.

Resumen: «La promulgación en 2014 de la Ley alemana reguladora del salario mínimo general, que pone fin a la falta de existencia en Alemania de la institución del salario mínimo interprofesional, ha impactado no sólo sobre el ordenamiento jurídico laboral alemán en su conjunto, sino también sobre el ordenamiento jurídico alemán de la seguridad social. En este trabajo, se analiza dicho impacto sobre el Código alemán de Seguridad Social, focalizándolo en su Libro Cuarto (regulador con carácter transversal del aseguramiento social), en su Libro Tercero (monográficamente regulador de la protección contributiva por desempleo) y en su Libro Undécimo (monográficamente regulador de la protección por dependencia). El estudio se contextualiza con las correspondientes referencias al Derecho español relativo a dichos temas».

- **REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 4 (2015)**

I. VIZCAÍNO RAMOS, «La regulación de la protección por desempleo en Europa y en los Estados Unidos. Un estudio de Derecho comparado», págs. 207-217.

Resumen: «En este trabajo se analizan algunos de los ordenamientos jurídicos nacionales más significativos desde un punto de vista comparatista, en lo tocante a la regulación de la protección por desempleo. Sobre la base de la distinción entre legislación codificada y no codificada de seguridad social, aborda los ordenamientos jurídicos de Francia, Alemania, Portugal, Italia y Gran Bretaña, desde los puntos de vista sustantivo y procesal. También compara, siempre en relación con el tema de la regulación por desempleo, los ordenamientos jurídicos de los Estados Unidos y de la Unión Europea».

- **REVISTA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 5 (2015)**

A. ARUFE VARELA, «Las estructuras normativas del derecho inglés de la Seguridad Social», págs. 175-192.

Resumen: «La falta de codificación del sistema de fuentes normativas inglesas de seguridad social, unida a las continuas modificaciones que dicho sistema de fuentes padece, convierte en una tarea especialmente ardua el estudio del Derecho inglés de la seguridad social. En este trabajo, se parte de la ineludible premisa metodológica de poder tener a mano versiones consolidadas de las fuentes normativas que integran la estructura del Derecho inglés de la seguridad social. Estas fuentes normativas estructurales, reconducibles a 6, se han agrupado en este trabajo en dos grandes apartados. En primer lugar, el relativo a las Leyes sustantivas estructuradoras del sistema inglés de fuentes reguladoras del Derecho de la seguridad social, que son en lo esencial 3 Leyes. En segundo lugar, el relativo a las Leyes procedimentales y procesales estructuradoras de ese mismo sistema de fuentes, que son igualmente otras 3 Leyes».

- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 40 (2015)**

M. A. LACAVEX BERUMEN, Y. SOSA Y SILVA GARCÍA Y J. RODRÍGUEZ CEBREROS, «El cese en la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado», págs. 491-509.

Resumen: «En México, el art. 123 constitucional contiene el fundamento para la regulación de la prestación de un servicio personal subordinado a cambio de un salario. El apartado A se refiere a las relaciones de trabajo entre los patrones en general y sus trabajadores, siendo su ley reglamentaria la Ley Federal del Trabajo. El apartado B a las relaciones de trabajo entre la Federación, en su carácter de estado patrón y sus trabajadores, siendo su ley reglamentaria la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Este ordenamiento jurídico establece, las causales en virtud de las cuales procede el cese de los efectos del nombramiento. Regula, en particular, como tales causales, entre otras, primero, el hecho de que un trabajador desobedezca reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores y,

segundo, por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

En este trabajo se analiza la procedencia jurídica de los adverbios “reiteradamente” y “habitualmente”, así como algunos criterios jurisprudenciales en relación al cese de los efectos del nombramiento».

- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 41 (2015)**

J. MARTÍNEZ GIRÓN, «La nueva Ley alemana reguladora del salario mínimo general: Comentario, estudio contextualizador y traducción castellana», págs. 439-482.

Resumen: «Este trabajo analiza desde la perspectiva comparatista española la Ley alemana reguladora del salario mínimo general, que entró en vigor el 1 enero 2015. Con la promulgación de esta norma, Alemania abandona el club de países de la Unión Europea carentes de salario mínimo interprofesional. Este hecho puede provocar un efecto dominó, que también se analiza en el trabajo, no sólo sobre otros Estados miembros de la Unión Europea todavía pertenecientes a dicho club, sino incluso sobre el precepto regulador de la política social en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 41 (2015)**

J. E. LÓPEZ AHUMADA, «La protección del salario mínimo interprofesional en Irlanda: La resistencia a las recomendaciones europeas», págs. 483-518.

Resumen: «Irlanda ha realizado importantes reformas orientadas a la flexibilidad laboral y las instituciones internacionales han atribuido a estas medidas logros concretos de reducción del desempleo. Estas reformas se enmarcan en el ámbito de las relaciones laborales y del sistema de protección social. No obstante, en materia de salario mínimo interprofesional las autoridades irlandesas no han cedido a las presiones de reducción de la tarifa mínima nacional. Desde el punto de vista del salario previsto legalmente se ha legislado resistiendo a las recomendaciones de la Unión Europea, con el fin de salvaguardar condiciones de trabajo dignas y asegurar la contención de los márgenes de pobreza. Ciertamente, el demandado proceso de recorte del salario mínimo interprofesional se contrapone jurídicamente con el propio concepto comunitario de flexiseguridad, que demanda un equilibrio justo y necesario en las relaciones laborales».

- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 41 (2015)**

K. BOUKAICH, «Situación jurídica de la mujer trabajadora en la legislación marroquí: Aspectos laborales y de seguridad social», págs. 519-542.

Resumen: «Para poder comprender la situación jurídico-laboral de las asalariadas en Marruecos, hay que tomar como punto de partida los textos jurídicos que regulan la protección de la mujer trabajadora en Marruecos, para ello, realizaremos en nuestro artículo un breve análisis sobre el tratamiento del trabajo de la mujer y el derecho de la protección social de la asalariada en Marruecos. Sobre todo los preceptos que figuran en el Capítulo III, del vigente Código de Trabajo y de la seguridad social vigente.

Contenido que debe ser completado con la regulación efectuada por los instrumentos internacionales sobre esta materia y su influencia en la legislación marroquí».

- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NÚM. 41 (2015)**

Y. OCHOA SUÁREZ Y A. F. ANTÚNEZ SÁNCHEZ, «El trabajo autónomo: Una forma de empleo para los jóvenes en Cuba», págs. 543-561.

Resumen: «Las reformas económicas en los años 90 (del sector turístico, apertura a la inversión extranjera y a las remesas, legalización de cuentapropistas, creación de Unidades Básicas de Producción Cooperativa, reforma monetaria) ejecutadas en el “período especial”, no pudieron devolver a la sociedad cubana el nivel de vida que existía en el campo socialista, cuando la dependencia económica con la Unión Soviética llegó a un 85% en el pasado siglo. El ejercicio del Trabajo Autónomo, aperturado tiene como problema ¿Cuáles son los factores que afectan negativamente en el correcto desarrollo de las normas que regulan el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia, e incurrir en que los jóvenes no aprecien esta actividad como una opción de empleo? A partir de fundamentar un estudio teórico-exegético y comparado, que permita los cambios que deben operarse en las disposiciones jurídicas normativas reguladoras del ejercicio del Trabajo por Cuenta hacia la motivación e incremento del acceso de los jóvenes a esta opción de empleo. Para ello se utilizan los métodos histórico-jurídico, exegético-jurídico, histórico-lógico y el de análisis-síntesis».

- **REVUE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE, NÚM. 1 (2015)**

F. PARÉ Y G. TRUDEAU, «Pourquoi les Rights-to-Work Laws aux États-Unis?», pág. 6.

Resumen: «This paper deals with the Right-to-Work Laws that American states are allowed to enact in order to prohibit union security clauses that a collective agreement could otherwise contain. After having explained the purpose

of such clauses and the different forms they can take, the article presents the reasons why many states have elected to ban them and why Right-to Work legislation has been increasingly popular over the last years».

- **REVUE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE, NÚM. 1 (2015)**

Y. LAFITA COBAS, «Les travailleurs indépendants à Cuba. Un regard sur la législation du travail cubaine», pág. 16.

Resumen: «In Cuba self-employment has always existed, but has only come to occupy a central role in economic development since the relaxation of the Cuban economic model; this is why it is important to study the various areas in which relationships develop (particularly in the field of Labor Law, considering that labor can be hired for all authorized activities), analyzing related regulations and primarily the current Labour Code».

- **REVUE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE, NÚM. 1 (2015)**

L. KOVAČEVIĆ, «Évolution du concept de la relation de travail dans le droit serbe: D'un concept autogestionnaire authentique à une (ré)affirmation tardive du concept contractuel», pág. 28.

Resumen: «The concept of employment relationship depends, to a large extent, on the social and economic changes, making it fragile and in need of constant reviewing and refining. This is confirmed by the development of the Serbian law, which included several stages, starting with the adoption of the contractual concept, to the development of an authentic concept in which the employees, keeping with the ideas of Yugoslav self-management legislation, were given certain prerogatives that traditionally belonged to the employers, to the (re)affirmation of the contractual about employment relationship».

- **REVUE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE, NÚM. 1 (2015)**

A. MONTEIRO FERNANDES, «Le droit du travail au centre de la crise: Un arrêt de la Cour constitutionnelle portugaise», pág. 48.

Resumen: «During the Portuguese financial (and then economic) crisis in the 2008-2014 period, the Constitutional Court was asked to intervene to assess the constitutional compliance of various measures of the austerity policy. As a result, the Court was accused of obstructing the Government policy. In this article, the author sustains the opposite position by demonstrating that the jurisprudence of

the Constitutional Court Portuguese followed the same logic as the Government policy».

- **REVUE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE, NÚM. 1 (2015)**

A. ALLAMPRESE, «Le cas italien du personnel administratif, technique et auxiliaire de l'école publique: violation d'un droit humain ou d'un droit social?», pág. 70.

Resumen: «There is a question pending since years in the Italian Courts: the cas of transferring administrative, technical and auxiliary (so called ATA) employed in Italian public schools, from local authorities to the State administration. This is a disputed question giving rise to several decisions by the Constitutional Court, by the European Court of Human Rights and by the European Court of Justice. The article aims at deepen analyzing this emblematic law-case (for the EU level) with a view to describe the relationships between the national Supreme Courts (Constitutional Court and Court of Cassation) on the one hand, and the Court of Strasbourg and the Court of Luxembourg on the other hand, as well as the critique related to the “multi-level” feature of the fundamental rights protection».

- **REVUE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE, NÚM. 2 (2015)**

F. RODRIGUES GOMES Y R. FRAGALE, «Le principe d'égalité dans le droit du travail brésilien. Brèves considérations propédeutiques sur l'article 461 de la clt», pág. 36.

Resumen: «Like the western Labour laws, the Brazilian Labour law aims the legal equalization of the imbalances between the contracting parties. This equalization has been gradually densified in order to provide the employee the legal tools for the strengthening of its freedom from the omnipotence of the employers. This article outlines the current institutional dialogue between the Legislature and Judiciary, as for the implementation of an specific article of the Consolidação das Leis do Trabalho, which is the most emblematic system regarding the equality principle influence on the Brazilian Labour law».

- **TEMAS LABORALES: REVISTA ANDALUZA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, NÚM. 129 (2015)**

M. R. VALLECILLO GÁMEZ, «Política de empleo y periodo de prueba de un año: crítica desde la doble perspectiva constitucional e internacional», págs. 79-106.

Resumen: «Desde la consideración básica del contrato indefinido de apoyo a emprendedores dentro del ámbito de la política de empleo se aborda en este trabajo un análisis tanto de la reciente jurisprudencia que en relación a la pretendida inconstitucionalidad del período de prueba en él contenida, como la entendida, conculcación por parte de España del artículo 4.4 de la CSE que establece como garantía de los trabajadores el derecho a disponer de un plazo razonable de preaviso de finalización de empleo. La falta de razonabilidad concluida y los datos aportados sobre uso de este contrato en su justificación como elemento de política de empleo, hacen que nos parezca un sarcasmo su calificación como “indefinido”. El trabajo se desarrolla con la intención de desgranar los argumentos esgrimidos desde el punto de vista de la norma internacional fundamentalmente, pero de la jurisprudencia nacional también».

• **TRABAJO Y DERECHO: NUEVA REVISTA DE ACTUALIDAD Y RELACIONES LABORALES , NÚM. 2 (2015)**

E. MARTÍN PUEBLA, «La flexibilidad interna negociada en una perspectiva de "sécurisation de l'emploi"», págs. 60-72.

Resumen: «El Acuerdo Nacional Interprofesional de 11 de enero de 2013 prefigura una importante reforma de la normativa laboral francesa materializada en la Ley de 14 de junio de 2013 sur la sécurisation de l'emploi. La reforma afecta a instituciones básicas del sistema de relaciones laborales francés, como las competencias de información y consulta del comité de empresa o el procedimiento de despido colectivo. Un capítulo importante de esta reforma va dirigido a dar respuesta a las exigencias de movilidad y de flexibilidad laboral que manifiestan las empresas. Para ello se han creado dos nuevos instrumentos de flexibilidad interna negociada: los acuerdos de movilidad interna y los acuerdos de mantenimiento del empleo, que en una coyuntura de dificultades económicas coyunturales prevén y organizan la movilidad geográfica o funcional del trabajador u otro tipo de cambios en las condiciones de trabajo con el objetivo final de mantener el empleo y evitar los despidos».